

... DON JOSE MARTIN GARCIA, sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18...
 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1195-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra JESUS GRACIA ASIN Y OLORO y de cuya causa es Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, el Oficial de Infantería DON JUAN DIAS FERNANDEZ.

... CERRITO. Que a los folios que se indice en dichas actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

... 93 y 93 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Aragoza a 25 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario y Extraordinario para ver y fallar el procedimiento sumario Ordinario nº 1195-40 instruido contra los procesados Jesus Gracia Asin y Adolfo Lopez Fernandez soldados del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión se dió cuenta de dicha causa en audiencia pública presidiéndose seguidamente a la lectura de los autos por el Sr. Juez Instructor, oíendose seguidamente las alegaciones del Ministerio Fiscal Defensor y procesado presentes en la vista siendo Vocal Ponente el Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Ignacio Navarro Marco.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Jesus Gracia Asin natural y vecino de Torres de Berrellen (Zaragoza) mayor de edad, soltero, obrero, de simpatización izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional al ser movilizado su reemplazo el 21 de Noviembre de 1936 se incorporó en la caja de reclutas de Aragoza siendo destinado al Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y el día 6 de febrero de 1937 encontrándose en la posición la Alberca de Chimillas (Huesca) con su unidad, la 2ª Compañía del 4º Bon. a las 20 horas se pasó al enemigo juntamente con el otro procesado llevándose armamento y munición, ingresando en el ejército rojo un mes más tarde como parte de la compañía de Ametralladoras del Primer Bon. 134 Brigada, 31 División con la que moró en el frente de Huesca siendo hecho prisionero en la Ofensiva que llevó a cabo el Ejército Nacional en Rocafort en 12 de Enero de 1939 cuando habían caído las líneas de Huesca.- RESULTANDO Hechos probados, y así se declaran que el procesado Adolfo Lopez Fernandez, mayor de edad, natural de Bujmador (León), soltero, labrador, de buena conducta con anterioridad al G.M.N. al ser movilizado su reemplazo en el mes de Octubre de 1936 se incorporó en el Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 en calidad de Soldado y en día 6 de febrero de 1937 encontrándose con su unidad segunda Compañía del 4º Bon. en la posición la Alberca de Chimillas (Huesca) a las 20 horas se pasó al enemigo en unión del anterior procesado Jesus Gracia Asin, llevándose armamento y munición se alistó el 13 de febrero del mismo año en el ejército enemigo en un grupo de internencia pasando a los cuatrocientos a la 136 Brigada Sector 8 de Guadalupe hasta el 27 de Marzo de 1939 cuando al ser liberada dicha zona hizo su presentación a nuestro ejército conociendo las Leyes Penales.- CONSIDERANDO que en los informes de las Autoridades Locales de Torres de Berrellen nos presentan al procesado Jesus Gracia Asin como destacado izquierdista que hizo armas contra nuestras Fuerzas que acudió en los primeros días del Alzamiento Nacional en socorro del Pueblo de Torres de Berrellen y de que se dice fue uno de los firmantes de dicho documento para pedir el fusilamiento del soldado Causape, en Barcelona el cual fué fusilado el día 21 de febrero de 1937 por ser Falangista a analizada detenidamente la prueba de los testigos sumariales no confirman tales hechos manifestando VICENTE ARTEAGA en su declaración que en cuanto a la acusación de haber hecho armas contra nuestras fuerzas en los primeros días del Movimiento, el procesado estaba enfermo en aquella fecha creyendo por tanto que no tomaría parte en tal hecho, constando solo por rumores que corrían por el pueblo su posible intervención en la denuncia contra Causape, por todo lo cual el Consejo con amplias facultades para la apreciación de la prueba práctica y deduciendo responsabilidades en su consecuencia, solo da como probados los hechos que figuran en los anteriores resultandos los cuales en cuanto implican no solo una ayuda material prestada al Movimiento Subversivo Marxista, al no poderse considerar como ejército rojo

Por lo que los hechos no pueden encuadrar en el delito de deserción, sino que supone una identificación espiritual con los rebeldes, constituyendo por tanto el delito de adhesión a la rebelión del que son responsables en calidad de autores ambos procesados, delito que prevée y sanciona el artº 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar responsabilidad. -CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente y así procede declararlo sin determinación de cuantía la cual será aplicada en su día por el Tribunal de Responsabilidades Políticas competente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Vistas la citadas disposiciones, y demás de aplicación, Bando de declaración de Estado de Guerra, y Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. -El Consejo por unanimidad FALLA y condena al procesado JESUS GRACIA ASIN como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión perpetua y al procesado ADOLFO LOPEZ FERNANDEZ como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de reclusión perpetua con la interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con la pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida y declarando la responsabilidad civil de ambos cuya cuantía se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROSI el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11 de la Circular de 25 de Enero de 1940 acuerda proponer a la superioridad la conmutación de las penas citadas, en cuanto a JESUS GRACIA ASIN por la de veinte años y en cuanto a la de ADOLFO LOPEZ FERNANDEZ por la de doce años y un día. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 96.- BIEN Sr. El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando a los procesados JESUS GRACIA ASIN Y ADOLFO LOPEZ FERNANDEZ a la pena de treinta años de Reclusión Mayor. - Se han absevadon los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. - Respecto al otorgi procede que V.E. haciendo uso de las atribuciones que le concede las ordenes de 25 de Enero y de 12 de Marzo de 1940, según aclaración de la asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha 2 de Diciembre del mismo año comute las penas impuestas por las de veinte y doce y un día años de Reclusión Menor, respecto a JESUS GRACIA ASIN Y ADOLFO LOPEZ FERNANDEZ respectivamente. - V.E. No obstante resolverá. - Zaragoza a 10 de Abril de 1941. El Auditor : Ramon Tais Planas. Rubricado.

Al 97 En Zaragoza a 23 de Abril de 1941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados JESUS GRACIA ASIN Y ADOLFO LOPEZ FERNANDEZ a la pena de treinta años de reclusión mayor. - Asimismo y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo comutar la pena impuestas por la de 20 años y doce años y un día de reclusión menor, respecto de Jesus gracia Asin y de Adolfo Lopez Fernandez respectivamente. - Vuelvan los autos al Juez Especial de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General. Monasterio. Rubricado.

Y para que con te y a efectos de su remisión al Tribunal Regional lextiencie la presente que concuerda con su original al que me remito de orden organizado por S.S. En Zaragoza a *veintitres* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.

Cau

José Martínez García

26-5-41
4374

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1195 del año 1940 contra Jesús Gracia Arin y otros por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Dejada
Barroeta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Dejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

